

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~12~~ - 0 0 0 0 8 8 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00324 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 4741 del 2005, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00324 del 22 de marzo del 2013, notificado el 05 de abril del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL – Aeropuerto Ernesto Cortisoz, con Nit 899.999.059-3, representada legalmente por el señor Raúl Donado Osio, el cumplimiento de las obligaciones ambientales siguientes.

- ↓ De manera inmediata cumpla con lo dispuesto en la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.
- ↓ De manera inmediata tramitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, de conformidad con la Resolución 1362 de Agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- ↓ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

Con escrito radicado en esta Corporación con el N°003175 del 19 de abril de 2013, el señor Raúl Donado Osio, en calidad de representante legal de la empresa en referencia, dentro del término legal presentó recurso de reposición contra el Auto 324 del 2013, argumentando los siguientes aspectos:

**DESCARGOS PRESENTADOS POR LA AEROCIVIL- AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ.**

La empresa AEROCIVIL – Aeropuerto Ernesto Cortisoz, alega:

*1.- Teniendo en cuenta que en el auto de la referencia, en los considerandos – observaciones de Campo, manifiesta textualmente: ....El agua generada en la planta de tratamientos es utilizada para riego de zonas verdes (jardines externos del Aeropuerto) y riego del Vivero donde se producen árboles y plántulas ornamentales para el mantenimiento del mismo Jardín.....”*

*De lo anterior se puede claramente evidenciar que si bien la CRA esta afirmando, es decir, evidenció que el proceso que la AEROCIVIL –Aeropuerto Ernesto Cortisoz realiza para el tratamiento de las aguas residuales y su posterior reutilización en el riego de zonas verdes, jardines vivero; por tanto **NO SE GENERAN** vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo que puedan causar daños o poner en peligro los recursos naturales renovables. Todas las aguas tratadas son reutilizadas para riego de jardines y zonas verdes.*

*Petición: Reconsiderar o disponer la revocatoria o eliminación contenida en la primera parte resolutive del auto que se repone y que obliga a la U.A.E. de Aeronáutica Civil-Aeropuerto Ernesto Cortisoz para la presentación del plan de gestión para el manejo de Vertimientos, toda vez que reiteramos la entidad no vierte aguas a ningún otro cuerpo de agua o suelo que pueda afectar los recursos naturales renovables.*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 0 0 8 8** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00324 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Al realizar la visita técnica se encontró que la empresa AEROCIVIL – Aeropuerto Ernesto Cortissoz, NO descarga puntualmente sus vertimientos a ningún cuerpo de agua ni a campo de infiltración en el suelo. La empresa reutiliza las aguas residuales para riego de zonas verdes previo proceso de tratamiento.

Además se evidenció que son aproximadamente 5 hectáreas de zonas verdes que existen en el Aeropuerto, de acuerdo a lo informado por la empresa, la cantidad de agua recuperada en el sistema de tratamiento es insuficiente para el riego, por lo que se tiene que consumir (comprar) agua del acueducto de Soledad (Agua Triple A) para cumplir la demanda de agua para riego.

Por lo expuesto esta, Corporación considera los argumentos de la empresa como ciertos.

2)- La AERONAUTICA CIVIL – Aeropuerto Ernesto Cortissoz, arguye, que NO genera residuos peligrosos; los generadores son todas las empresas aéreas quienes en razón a la naturaleza de los servicios que prestan en el terminal aéreo generan los residuos y serian los directamente responsables de su manejo y disposición final y obligados a inscribirse en el RESPEL, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 28 del decreto 4741 de 2005.

*Petición: Se reconsidere y disponga la revocatoria o eliminación de la disposición contenida en la primera parte resolutive de auto que se recurre y que obliga a la U.A.E. de Aeronáutica Civil- Aeropuerto Ernesto Cortissoz a la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL.*

#### CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

a)- Del estudio del expediente se comprueba que la CRA mediante oficio No. 006247 del 01 de noviembre de 2012, le da respuesta al oficio radicado No 009187 del 16 de octubre 2012, en los siguientes términos: Revisado el Software de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL, el aeropuerto Ernesto Cortissoz cuenta con un historial en cuanto a los residuos peligrosos generados en sus diferentes áreas, desde los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, en este caso se realizó un cambio en los datos existentes en el software, pero la información que hasta el año 2011, se diligenció y que se envió al IDEAM se considera inalterable, por tanto el registro de generador a nombre del aeropuerto esta vigente, por ende se encuentra inscrito como generador de RESPEL.

No obstante, la AEROCIVIL debe como generador realizar cada año, el respectivo diligenciamiento teniendo en cuenta el procedimiento:

.- con el siguiente código puede ingresar al software y diligenciarlo.

USUARIO: USRRESP8372

PASSWORD: USRRESP837227.

De igual manera, la U.A.E. de Aeronáutica Civil-Aeropuerto Ernesto Cortissoz, mediante circular interna 03 del 31 de enero de 2013, comunicó a las empresas AVIANCA, COPA, LAN, VIVA COLOMBIA, DESACOL, SAI, SATEC, GIRAC, TAMPA, ENERGIZAR, RA CATERING, TERPEL, AVIOCESAR, RAFAEL ESPINOSA, el proceso para la gestión integral de residuos peligrosos. Indicándoles que deberán hacerse responsables de la gestión integral de los residuos peligrosos que generen en cumplimiento a las disposiciones del Decreto 4741 de 2005 y de la resolución 1362 de agosto de 2007.

Se anota en este aparte que la persona que atendió la visita técnica manifestó que la U.A.E. de Aeronáutica Civil-Aeropuerto Ernesto Cortissoz, NO genera residuos peligrosos y que el anterior concesionario, es decir, ACSA en su momento se hizo responsable de los residuos generados por las empresas establecidas en el Aeropuerto a quienes les prestaba el servicio de recolección y disposición final de todos los residuos -incluidos los peligrosos y les cobra por la prestación del servicio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ - 0 0 0 0 8 8 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00324 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Adiciona además, que La AERONAUTICA CIVIL, por ser una entidad del estado le está prohibido hacer esta clase de negociación, por tanto AEROCIVIL como legítima propietaria del aeropuerto, y desde el mismo momento que retomó la administración decidió suspender el manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados por las empresas establecidas en el aeropuerto Ernesto Cortissoz, quienes deberán hacerse responsables de la gestión integral de los residuos peligrosos que generen.

Así las cosas la U.A.E. de Aeronáutica Civil-Aeropuerto Ernesto Cortissoz, debe demostrar a esta Corporación que se encuentra cobijada por el parágrafo primero del Artículo 28 del decreto 4741 de 2005, que a la letra dice:

*“Parágrafo 1o. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente”.*

Siguiendo las orientaciones del debido proceso, se valoran los documentos aportados bajo la sana crítica y de acuerdo a la visita de inspección técnica realizada el 21 de junio de 2013, para verificar la procedencia de los descargos impuestos en el Auto No. 000324 de 2013, a la AEROCIVIL, se originó el Concepto Técnico N°00583 del 16 de Julio del 2013, en el que determinan los siguientes aspectos:

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, trata sus vertimientos líquidos domésticos mediante un sistema biológico de lodos activados con aireación extendida y bioaumentación. El contacto se lleva a cabo en dos cámaras denominadas biodigestor primario y secundario; de la segunda cámara el efluente pasa a un sedimentador, de allí el agua pasa por rebose a un tanque donde se le aplica hipoclorito de calcio en solución para desinfectar (ver fotografía CT.).

El agua generada en la planta de tratamientos es utilizada para riego de zonas verdes (jardines externos del Aeropuerto) y riego del Vivero donde se producen árboles y plántulas ornamentales para el mantenimiento del mismo Jardín.

De acuerdo a la información suministrada son cerca de 5 hectáreas de zonas verdes que existen en el Aeropuerto, por lo que el agua recuperada en el sistema de tratamiento no es suficiente para el riego de estas áreas; de hecho la empresa consume agua del acueducto de Soledad (Agua Triple A) para cumplir la demanda de agua para riego. En el aeropuerto Ernesto Cortissoz, no vierte aguas residuales en ningún cuerpo de agua ni campo de infiltración al suelo.

La AEROCIVIL, cuenta con un centro de acopio para residuos peligrosos, el cual se le facilita a algunas de las empresas instaladas (que operan) en el Aeropuerto para que almacenen allí temporalmente sus residuos peligrosos (ver fotografías C.T.). El ingeniero Gustavo García aclara que son las empresas generadoras de los residuos peligrosos, las responsables de su gestión y disposición final, es decir, la AEROCIVIL sólo les presta el centro de acopio para garantizar un almacenamiento ambientalmente seguro.

El día de la visita técnica el Ing. García solicitó se anexara al acta de visita la circular interna 03 del 31 de enero de 2013 la cual trata del Proceso para la Gestión integral de Residuos Peligrosos dentro del aeropuerto.

Del análisis de las pruebas se finiquita que se reponen las obligaciones primera y segunda del artículo Primero del Auto recurrido, todo vez que carecen de fundamentos facticos no están ajustados a derecho, no obstante la U.A.E. de Aeronáutica Civil-Aeropuerto Ernesto Cortissoz,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 8 8** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°00324 DE 2013, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVAS ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL AEROCIVIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

debe de manera inmediata demostrar a esta Corporación que se encuentra cobijada por el parágrafo primero del Artículo 28 del decreto 4741 de 2005.

Para tal fin, debe presentar la bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas de residuos o desechos peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la CRA, su clasificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005, esta obligación se requerirá en acto administrativo diferente.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) preceptúa los recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013)*

En merito de lo dispuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** REVOCAR las obligaciones primera y segunda del artículo PRIMERO del Auto N°00324 del 2013, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** NO REPONER la ultima obligación establecida en el artículo PRIMERO del Auto N°00324 del 2013, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** El Concepto Técnico N°00583 del 16 de julio del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte de este proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

**13 MAR. 2014**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2002 -068, 2001 -129, 2027 -343  
C.T. 583 16/07/13

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario